

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX	Managua, D. N., Martes 1° de Julio de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	N° 146
-----------	---	--------

SUMARIO			Pág.
PODER LEGISLATIVO			
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE			
Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa)	Pág.		
	1929		
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL		1930	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Emitense Vales del Tesoro a Favor del INSS		1934	
Ampliase Decreto Relativo a Exoneración de Impuesto Sobre la Renta y Bienes Mobiliarios a la Cía. "Nicaragua Sugar Estates"		1935	
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA			
Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Srita. María E. García P.		1935	
Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Miguel A. Rojas V.		1935	
Extiéndese Título de Licenciado en Trabajo Social a Sra. Amanda Eliette de Rojas		1936	
Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Srita. Joyce Siu León		1936	
Reconócese e Incorpórase Título de Licenciado en Economía Obtenido por Sr. Gustavo Escoto G.		1936	
MINISTERIO DEL TRABAJO			
Certificación de Cooperativas de Ahorro y Crédito "Villa El Carmen, R.L."		1937	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Señor Justo Rivas Mercado Solicita Rutas Rurales		1938	
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de Sr. Donald Spencer F.		1938	
SECCION JUDICIAL			
Remates		1942	
Títulos Supletorios		1943	
Solicitudes de Donaciones de Solares		1944	
Citación a Accionistas de Fomento de Inversiones Rentables, S. A.		1944	
Solicitud de Reposición de Títulos de "Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A."		1944	
Indice de "La Gaceta" (continúa)		1944	
Indicador de "La Gaceta"		1944	

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINGUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

Título II.

NACIONALIDAD

Arto. 16. — Los nicaragüenses son naturales o nacionalizados.

Arto. 17. — Son naturales:

1) Los nacidos en el territorio de Nicara-

gua. Exceptuándose los hijos de extranjeros al servicio de su Gobierno, salvo que el nacido se inscriba como nicaragüense en el Registro Civil por la voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia dentro de los tres años posteriores al cumplimiento de los 18 años.

2) Los hijos de padre o madre nicaragüenses, nacidos en el extranjero, cuando por la ley del lugar de nacimiento tuvieren la nacionalidad nicaragüense o derecho

a elegir, y optaren por la nicaragüense; o desde que residan en Nicaragua. Tales personas son nicaragüenses aún para los efectos en que la Constitución o las leyes requieran nacimiento en territorio nacional;

- 3) Los infantes de padres ignorados, encontrados en Nicaragua;
- 4) Los naturales de las demás Repúblicas de la América Central residentes en Nicaragua, que manifestaren personalmente ante la autoridad competente el deseo de ser nicaragüense, siempre que exista la reciprocidad en el país de origen y hasta donde ésta se extienda;
- 5) Los nacidos a bordo de aeronaves o embarcaciones nicaragüenses fuera de la jurisdicción de otro Estado, con la excepción establecida en el ordinal 1) de este Arto.

Arto. 18. — Son también nicaragüenses naturalizados:

- 1) Los extranjeros que hayan adquirido la nacionalidad nicaragüense conforme a las leyes anteriores.
- 2) Los inmigrantes que formaren parte de grupos seleccionados traídos por el Gobierno para fines agrícolas o industriales después de un año de residencia. La ley reglamentará esta disposición. También podrán adquirir la nacionalidad nicaragüense por naturalización manifestando su voluntad al respecto y renunciando a su nacionalidad:
 - a) La mujer extranjera que contrajera matrimonio con un nicaragüense, si reside en Nicaragua;

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Mínisterio de Relaciones Exteriores

Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Por Cuanto:

El día 28 de Febrero de mil novecientos setenta y cinco fue suscrito en esta ciudad por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Alejandro Montiel Argüello, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, (OPANAL), que dice:

“Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, (OPANAL).”

Las partes Contratantes,

Considerando que el 12 de Febrero de

1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el Artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado “el Organismo”, gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

Personalidad Jurídica

Artículo 1

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

Bienes

Artículo 2

1. El Organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales del Organismo serán inviolables. Los bienes del Organismo dondequiera que se encuentre y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y en contra de toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) El Organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) El Organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cual-

quier otra divisa la que tenga en custodia.

5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el Organismo prestará la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se puedan tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Organismo.

6. El Organismo y sus bienes estarán exentos:

- a) De toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importe o exporten para uso oficial; Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;
- c) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Facilidades de Comunicaciones

Artículo 3

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorable que aquellas acordadas por el Gobierno de ese Miembro o cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinados a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Organismo.

2. El Organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

Representantes de los Miembros

Artículo 4

1. Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y

subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras éstos se encuentran desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidades de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidades contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;
- b) Inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) Exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;
- g) Aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y en las conferencias convocadas por el Organismo, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los órganos principales y

subsidiarios del Organismo, y de conferencias convocadas por el Organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.

4. Se concederán prerrogativas o inmunidades a los representantes de los Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Organismo. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión "representantes" empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alternos, asesores y expertos.

Funcionarios

Artículo 5

1. El Secretario General del Organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá la lista de estas categorías a la Conferencia General y después serán comunicadas periódicamente a los Gobiernos de todos los Miembros.

2. Los funcionarios del Organismo:

- a) Estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;
- b) Estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;
- c) Se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;
- d) Podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del Organismo, salvo en el país de su nacionalidad:

- a) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo;

- b) Estarán exentos de todo servicio de carácter nacional;
- c) Disfrutarán, por lo que respecta en movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al Secretario General del Organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

6. El Organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

Inspectores y Expertos en Misiones del Organismo

Artículo 6

1. A los inspectores y expertos del Organismo (aparte de los funcionarios comprendidos en el Artículo 5), en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independientes de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) Inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento;

- d) Para los fines de comunicarse con el Organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafetas o en valijas selladas;
- e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, salvo en el país de su nacionalidad, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos;
- g) Inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

Solución de Controversias

Artículo 7

1. El Organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo;
- b) Controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención, podrá ser referida a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las Partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el Organismo y un Miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las Partes como decisiva.

Disposiciones Finales

Artículo 8

1. La presente Convención, una vez

que haya sido aprobada por la Conferencia General del Organismo quedará abierta a firma de todos los Estados Miembros.

2. Entrará en vigor para los Estados Miembros del Organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al Secretario General del Organismo.

3. El Secretario General del Organismo informará a todos los Miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve”.

Por Cuanto:

El día trece de Marzo de mil novecientos setenta y cinco se dictó el siguiente Acuerdo:

“No. 4

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aprobar la “Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. (OPANAL), concluida en la ciudad de México, D. F., el 23 de Diciembre de 1969, y suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores en esta ciudad Capital, el 28 de Febrero próximo pasado.

Segundo: Someter dicha Convención a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*”.

Por Cuanto:

El día veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cinco se dictó la siguiente Ley:

PODER LEGISLATIVO

República de Nicaragua

El Presidente de la República
a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado
lo siguiente:

Resolución No. 10

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA
CAMARA DEL SENADO

de la República de Nicaragua

Resuelven:

Unico: Aprobar la “Convención sobre

Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL)", concluida en la ciudad de México, D. F., el 23 de Diciembre de 1969, y suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores en esta ciudad, el 28 de Febrero próximo pasado.

Esta resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente

Ulises Fonseca Talavera,
Secretario

Fernando Zelaya Rojas,
Secretario

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 18 de Abril de 1975.

Pablo Rener,
Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Secretario

Carlos José Solórzano R.,
Secretario

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
Alejandro Montiel Argüello".

Por Cuanto:

El día veintitrés de Mayo de mil novecientos setenta y cinco se dictó el siguiente Decreto:

"No 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Decreta:

Primero: Ratificar la "Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL)", suscrita en esta ciudad el 28 de Febrero pasado.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para su depósito en la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, con sede en la ciudad de México.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

Por Tanto:

Expide el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mi, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para su depósito en la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, con sede en la ciudad de México.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA (L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
(f) *Alejandro Montiel Argüello* (L. S.)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EMITENSE VALES DEL TESORO A FAVOR DEL I.N.S.S.

Nº 95

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: — Emítase Vale del Tesoro a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Tres Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Noventa Córdobas con Treinta Centavos (C3.260,790.30), con vencimiento el día 13 de Junio de mil novecientos ochenta, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de Mayo de 1974, que le corresponde para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de C3.326,157.83 se aplica deducción por el mes de Mayo de 1974 de la suma de C65,367.53, que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: — Casa Presidencial, Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nº 96

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: — Emítase Vale del Tesoro, a car- del Tesoro Nacional suscrito por el Ministe- rio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Tres Millones Setecientos Vein- tiocho Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdobas con Catorce Centavos (C\$3.728,134.14) con vencimiento el día 13 de Junio de mil nove- cientos ochenta, devengando la suma del Va- le el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualida- des vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de Abril de 1974, que le corresponde pagar al Insti- tuto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practi- cada por el Tribunal de Cuentas resultó de C\$3.776,695.97 se aplica deducción por el mes de Abril de 1974 de la suma de..... C\$48,561.83, que corresponde a derechos Aduaneros por Importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: — Casa Presidencial, Ma- nagua, D. N., trece de Junio de mil novecien- tos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Pú- blico.

**AMPLIASE DECRETO RELATIVO A
EXONERACION DE IMPUESTO SOBRE LA
RENTA Y BIENES MOBILIARIOS A LA
CIA. "NICARAGUA SUGAR ESTATES"**

Reg. Nº 4115 — R/F 26564 — C\$ 75.00

Nº 25

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Unico: — Amplifanse los Decretos No. 15 del 21 de Junio y Nº 18 del 23 de Junio, ambos del año de 1973 (publicados en "La Gaceta" Nº 171 del 4 de Agosto del mismo año), en el sentido de que los privilegios de exoneración de Impuesto Sobre la Renta y de Bienes Mobiliarios, otorgados a la Compañía Nicaragua Sugar Estates Limited, por los préstamos obtenidos de Security Pacific Int., Chemical Bank, N. Y., First National Bank of Commerce y First Wisconsin International Bank, sean extendidos a los préstamos que en las mismas condiciones y para los mismos fines obtuvo la Compañía Nicaragua Sugar Estates Limited de Continental Bank of Chi- cago por la suma de US\$300,000.00 y de Union Bank por US\$500,000.00.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Dis- trito Nacional, trece de Junio de mil nove- cientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA**,

Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Pú- blico.

Ministerio de Educación Pública

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA
EN PSICOLOGIA A SRITA.
MARIA E. GARCIA P.**

Reg. No. 3991 — B/U 26110 — C\$ 75.00

No. 14910

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la señorita María Elena García Prieto Riguero, natural de San Salvador, El Salvador, en vir- tud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1o.— Extenderle a la señorita María Elena García Prieto Riguero, el Título de Li- cenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la Repú- blica y reglamentos del ramo.
- 2o.— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del intere- sado.

Ministerio de Educación Pública. — Ma- nagua, D. N., diecisiete de Junio de mil no- vecientos setenta y cinco. — (f) **Leandro Ma- rín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO
EN CONTADURIA PUBLICA A SR.
MIGUEL A. ROJAS V.**

Reg. Nº 3983 — B/U 26054 — C\$ 75.00

Nº 12880

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Públi- ca, al señor **Miguel Angel Rojas Vásquez**, na- tural de Managua, Departamento de Mana- gua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diplo- ma, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1o.— Extenderle al señor Miguel Angel Ro- jas Vásquez, el Título de Licenciado

en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2o.— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: (f) **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL A SRA. AMANDA ELIETTE DE ROJAS

Reg. N° 3984 — B/U 26053 — ₡ 75.00
N° 21448

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la señora Amanda Eliette Rizo de Rojas, natural de Jinotega, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida al Título de Licenciada en Trabajo Social, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

- 1o.— Extenderle a la señora Amanda Eliette Rizo de Rojas, el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2o.— El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., uno de Diciembre de 1971. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE SECRETARIA EJECUTIVA A SRITA. JOYCE SIU LEON

Reg. N° 3945 — B/U 25534 — ₡ 75.00
N° 14871.

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Centro de Estudios Superiores, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Secretaria Ejecutiva, a la señorita Joyce Siu León, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicara-

gua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1o.— Extenderle a la señorita Joyce Siu León, el Título de Secretaria Ejecutiva, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o.— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: (f) **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE LICENCIADO EN ECONOMIA OBTENIDO POR SR. GUSTAVO ESCOTO G.

Reg. N° 3943 — B/U 25813 — ₡ 135.00

Resolución N° 971.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Gustavo Escoto Goenaga, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Licenciado en Economía, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 10 de Agosto de 1967;

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporaciones de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. Cn. 104, y ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de acuerdo con dictámenes anteriores.

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o.— Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Licenciado en Economía, obtenido por el señor Gustavo Escoto Goenaga, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 10 de Agosto de 1967. Asimismo, se declara equivalente al Título de Licenciado en Economía, que extiende el Estado Nicaragüense.
- 2o.— La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 24 de Julio de 1974. — (f) **Ernesto Rugama Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio Nº 102, Partida Nº 549, del Libro respectivo el Título de Licenciado en Economía, a favor del señor Gustavo Escoto Goenaga, conforme Resolución Ministerial Nº 971, del veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registro.

RECONOCERSE E INCORPORARSE TITULO DE MASTER EN ARTES (ESTUDIOS LATINOAMERICANOS) OBTENIDO POR SR. GUSTAVO ESCOTO G.

Reg. Nº 3944 — B/U 25814 — ₡ 135.00

Resolución Nº 972.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Managua,, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Las nueve de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Gustavo Escoto Goenaga, quien pide reconocimiento e incorporación de su Título de Master en Artes, (Estudios Latinoamericanos), obtenido en la Universidad de Georgetown, Estados Unidos de América, el día 15 de Febrero de 1972.

Considerando:

De conformidad con la Ley de Incorporaciones de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 105 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título obtenido.

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o.— Reconocer legalmente válido e incorporarse el Título de Master en Artes, (Estudios Latinoamericanos), al señor Gustavo Escoto Goenaga, obtenido en la Universidad de Georgetown, Estados Unidos de América, el día 15 de Febrero de 1972;
- 2o.— La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 25 de Julio de 1974. — (f) **Ernesto Rugama Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio Nº 102, Partida Nº 550, del Libro correspondiente, el Título de Mas-

ter en Artes, a favor del señor Gustavo Escoto Goenaga, conforme Resolución Ministerial Nº 972, del veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de E. P.

Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "VILLA EL CARMEN, R. L."

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución Nº 31

MINISTERIO DEL TRABAJO

Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, doce de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Las once de la mañana. — Por cumplidos los requisitos de Ley, para su inscripción, autorízase el funcionamiento de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Villa EL CARMEN R. L.**, constituida en Acta celebrada en el municipio de Villa El Carmen, a las once de la mañana del día dieciséis de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, autenticando las firmas el Notario doctor Emilio Páez Bone, iniciándose con treinta y un (31) cooperados con domicilio en Villa El Carmen, Departamento de Managua, con un capital inicial pagado de un mil trescientos diez córdobas (₡ 1,310.00), se procede de conformidad con los Artos. 2, 20 Inc. d) y Artos. 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas vigente. Publíquese íntegramente esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, cópiese en el Libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo y razónense los documentos, devuélvase a los interesados y archívese un tanto (original) en este Departamento. (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo. — (f) **N. Somarriba de Cajina**, Sria.

Es conforme. Managua, D. N., 18 de Junio de 1975.

Copiado bajo el Nº 31 Folio 206 del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el Nº 15, Folios 196/197, del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, el 17 de Junio de 1975. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Junio de 1975. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SEÑOR JULIO RIVAS MERCADO SOLICITA RUTAS RURALES

Reg. N° 3989 — B/U 26059 — ₡ 75.00

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 50 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte, me permito rogar a usted publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y por cuenta de los interesados, la siguiente resolución emitida el día 6 de Marzo recién pasado, según Acta N° 4, que literalmente dice:

"PUNTO CINCO. SOLICITUD DE RUTAS RURALES. JUSTO RIVAS MERCADO. Se confirma por el Consejo las horas aprobadas al señor JUSTO RIVAS MERCADO en Acta N° 22 del 12 de Septiembre de 1974, 03:30 a. m. salida de Masaya y 9:45 p. m. salida de Managua". (PUNTOS NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión, a las doce y cuarenta minutos de la tarde y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. (f) **Julio César Alegría, Enrique Bermúdez Varela, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Alejandro Ruiz Cruz, Alexis Hernández Brandt, Onell Noguera Silva, Secretario**".

SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION DE PETROLEO DE SR. DONALD SPENCER F.

Reg. N° 3972 — B/U 25811 — ₡ 1,032.00

"Señor Director de Riquezas Naturales: Yo: DONALD SPENCER FRAUENBERGER, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, procediendo en mi propio nombre, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo: Que cuento con la capacidad económica, administrativa y técnica para dedicarme a la exploración y explotación de Petróleo, Gas Natural y Minerales inevitablemente asociados a la producción, como lo demuestro con los informes financieros y técnicos que adjunto. Con tales antecedentes, por este medio solicito me sea otorgada una concesión de exploración de Petróleo, Gas Natural y Minerales asociados a la producción, sobre un área que adelante se describe y delimita, bautizada "RIO PRINZAPOLKA NUMERO DOS" todo como base en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo y la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. Suministro los datos y cumplo con los requisitos legales, así: 1) Solicitante: DONALD SPENCER FRAUENBERGER. Domicilio: Kilómetro 8 ½ Carretera a Masaya. 2) Sustancias de exploración: Petróleo, Gas Natural y Minerales inevitablemente asociados a la producción. 3) Área de Exploración: El área denominada "RIO PRINZAPOLKA NUMERO DOS" está situado

en la Zona del Atlántico, en la parte Norte del Departamento de Zelaya, y tiene una capacidad superficial de aproximadamente... Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientas Hectáreas (182,500) Hectárea sen forma rectangular y con las siguientes coordenadas:

- A) 13° 55' 00" — 83° 28' 03"
 B) 13° 55' 00" — 83° 42' 00"
 C) 13° 15' 00" — 83° 42' 00"
 D) 13° 15' 00" — 83° 28' 03"

4) Declaraciones: Manifiesto clara y categóricamente que me someto sin reserva alguna a las autoridades administrativas y judiciales que indican la Ley General de Explotación sobre Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo y en caso de traspaso, mis sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades. Declaro que no existe en esta solicitud ni en la concesión que solicito, ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero y que no me comprende ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo dieciséis (16) de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. Con el presente escrito de solicitud acompaño los siguientes documentos: a) Documentos demostrativos de que dispongo de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración; b) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada; c) Dos ejemplares de un croquis con información detallada del área; d) Un informe técnico que justifica la exploración pretendida y descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la concesión. Expresamente manifiesto que estoy listo a presentar cualquier otro documento o informe que me sea requerido para la mejor tramitación de mi solicitud. El área solicitada está inexplorada desde el punto de vista de la evaluación de hidrocarburos. Creo que las técnicas modernas de investigación geofísica que se aplicarán al área producirán información que permitirá establecer dentro de la concesión, zonas favorables para la acumulación de hidrocarburos. Si los resultados de las investigaciones resultaren favorables, el suscrito se obliga, tan pronto como el Gobierno de Nicaragua lo requiera, a realizar toda clase de exploración y/o explotación que fueren necesarias. Estoy preparado para efectuar el Depósito de Costas cuando su autoridad lo señale. Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación situada en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya en esta ciudad. Managua, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) DONALD SPENCER".

"Presentado por el doctor Luis Emilio Midence, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales".

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, DONALD SPENCER FRAUENBERGER, de calidades consignadas, ante Usted respetuosamente expongo:

Me refiero a la solicitud para que me fuese otorgada una concesión de Exploración de Petróleo en la Zona del Atlántico y la cual bauticé con el nombre "RIO PRINZAPOLKA NUMERO DOS". Esta solicitud fue presentada en el Despacho a su digno cargo a las once y veinte minutos de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco y aún no ha sido publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Por este medio, respetuosamente solicito que en la referida solicitud sea modificado el lindero Este de la misma, el cual estará delimitado a partir de ahora por la Costa del Océano Atlántico. En consecuencia, el área solicitada de ciento ochenta y dos mil quinientas hectáreas (182,500) quedará reducida a aproximadamente ciento cuarenta y tres mil... (143,000) hectáreas. Debido a que con estas modificaciones mi solicitud ha dejado de traslapar con otras solicitudes existentes, solicito a su autoridad que le dé el trámite de Ley. Tengo casa señalada para notificaciones. Managua, 15 de Mayo de 1975. (f) DONALD SPENCER".

"Presentado por el doctor Luis Emilio Midence, a las diez y quince minutos de la mañana del día quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. (f) Raúl Chávez S., Director General de Riquezas Naturales, por la Ley".

"Dirección General de Riquezas Naturales Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Habiendo el señor DONALD SPENCER, constituido el Depósito de Costas de su solicitud de concesión de exploración de petróleo denominada "RIO PRINZAPOLKA N° 2", ubicada en la Zona del Atlántico y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente, publíquese dicha solicitud por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4064 — R/F 26022 — Valor ₡ 90.00
Kinderbaby S.p.A. de Italia, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 22.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,

18 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4065 — R/F 26023 — Valor ₡ 90.00
Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A., (ESINCA) de Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase: 35.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4063 — R/F 25894 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Septodont, París, Francia, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"PERYL SPRAY"

"XYNOLOR 2% SPECIAL"

"XYNOLOR 2% SPECIAL"

"SYNOLOR SANS VASO-CONSTRICTEUR"

Clase 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiuno Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4062 — R/U 26086 — Valor ₡ 45.00
"Susana Puiggari de Moore" y "CLAUDIA DOURA DE SIMONETTI", Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"G A G' S"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintitrés Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4072 — R/F 26088 — Valor ₡ 45.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"CERVEZA LA NACIONAL"

Clases 51 y 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinticuatro Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4075 — R/F 25746 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"O F T A N O L"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3899 — B/U 25445 — Valor ₡ 45.00
Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua,

Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"RON SUPREMO BOTELLA"

Clases 51 y 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3891 — B/U 25506 — Valor \$ 90.00

Johnson Products, Co., Inc., domiciliado en Chicago, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"AFRO SHEEN"

"ULTRA SHEEN"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 17 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4053 — B/U 26074 — Valor \$ 90.00

Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"XOLOTLAN BOTELLA"

"CERVEZA DE BARRIL"

"LOS PARAGUAS"

Clases 51 y 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4106 — R/F 26602 — Valor \$ 45.00

Atila de Colombia Ltda., Valle del Cauca, Colombia, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"S A B R A"

"M E R I T O"

Clase 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3954 — B/U 25575 — Valor \$ 315.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"SALP"	No. 12,346
"FOLCIDIN"	No. 12,347
Registradas 22 Febrero 1963.	
"BOLFO"	No. 12,747
Registrada 28 Agosto 1963.	
"ROMPUN"	No. 12,865
Registrada 10 Octubre 1963.	
"CERVANTAL"	No. 12,998
Registrada 10 Diciembre 1963.	
"BAYDIP"	No. 13,224
Registrada 4 Abril 1964.	
"ATMONIL"	No. 13,348
Registrada 25 Mayo 1964.	
"AXINTO"	No. 13,531
Registrada 29 Julio 1964.	
"TANIDIL"	No. 136,082
Registrada 26 Agosto 1964.	
"LEUKOMYCIN"	No. 13,695
"CRASNITIN"	No. 13,696
"GNOSTAN"	No. 13,698
Registradas 3 Octubre 1964.	
"LAGEPRO"	No. 13,800
"ANTIMOSAN"	No. 13,801
Registradas 14 Noviembre 1964.	
"TERPANOC"	No. 13,986
Registrada 16 Enero 1965.	
"FEMPROL"	No. 14,246
"PROLEV"	No. 14,247

Registradas 27 Abril 1965.

"PECUTRIN"	No. 14,387
Registrada 1 Junio 1965.	
"ELMYCIN"	No. 14,864
Registrada 5 Octubre 1965.	
"COLFARIT"	No. 14,940
"ECTIMAR"	No. 14,941
Registradas 20 Noviembre 1965.	
"AMEPATOL"	No. 15,031
Registrada 7 Enero 1966.	
"MOLSOR"	No. 15,100
"KIDIRA"	No. 15,101
Registradas 21 Enero 1966.	
"FABUL"	No. 15,136
"LORNAP"	No. 15,144
Registradas 28 Enero 1966.	
"TROLOVOL"	No. 15,189
"EDRUL"	No. 15,192
Registradas 26 Febrero 1966.	
"MURIBIL"	No. 15,630
Registrada 15 Agosto 1966.	
"DIGISYNTH"	No. 16,003
"TOTOCILINA"	No. 16,005
Registradas 2 Diciembre 1966.	
"UGUROL"	No. 16,173
"CELBAR"	No. 16,174
Registradas 21 Enero 1967.	
"USTIN"	No. 16,616
Registrada 26 Julio 1967.	
"SIDELM"	No. 17,375
"PLASMOTONIN"	No. 17,376
Registrada 1 Febrero 1968.	
"BAYPLEX"	No. 17,434
"BENDIGON"	No. 17,437
"CANESTEN"	No. 17,438
"DELTANA"	No. 17,441
"SINDIATIL"	No. 17,442
Registradas 19 Febrero, 1968.	
"CALFON"	No. 17,507
Registrada 11 Marzo, 1968.	
"TARDOMYOCEL"	No. 17,971
"BALUDON"	No. 17,972
"CATOSAL"	No. 17,973
Registradas 26 Julio, 1968.	
"FUADINA"	No. 17,988
Registrada 30 Julio, 1968.	
"COMBELEN"	No. 18,290
"NAGANOL"	No. 18,291
Registradas 2 Octubre, 1968.	
"LYPRETIN"	No. 18,549
Registrada 4 Noviembre, 1968.	
"ADALAT"	No. 18,725
Registrada 29 Noviembre, 1968.	
"NYASMON"	No. 19,135
Registrada 4 Enero, 1969.	
"MICROCILLIN"	No. 19,527
Registrada 24 Enero, 1969.	
"ULCURAL"	No. 21,036
"USTINEX"	No. 21,035
Registradas 15 Julio, 1969.	
"DIATEBEN"	No. 21,439
Registrada 8 Septiembre, 1969.	
"CANDIOMYCIN"	No. 21,606
Registrada 7 Octubre, 1969.	
"BAYMIX"	No. 22,674
Registrada 11 Mayo, 1970.	
"PROLAN"	No. 23,350
Registrada 1 Octubre, 1970.	
"SYSCOP"	No. 23,523
"MULTOCILLIN"	No. 23,525
Registradas 6 Noviembre, 1970.	
"SILICODERM"	No. 25,418
Registrada 21 Febrero, 1972.	
"BAYCILINA"	No. 25,926
Registrada 8 Julio, 1972.	
Todas Clase 9.	
"DEDEVAP"	No. 12,427
"ANTRACOL"	No. 12,428
"TAMARON"	No. 12,429
Registradas 25 Abril, 1963.	

"PREVENTOL"	No. 12,620		No. 22,960
"VORONIT"	No. 12,621	Clase 19.	
"BLADAN"	No. 12,624	Registradas 16 Julio 1970.	
Registrada 16 Julio, 1963.			No. 22,965
"FOLCIDIN"	No. 14,026	Clase 23.	
Registrada 30 Enero, 1965.			No. 22,966
"FOLIMAT"	No. 15,030	Clase 35.	
Registrada 7 Enero, 1966.			No. 22,967
"BAYCHROM"	No. 15,467	Clase 47.	
Registrada 17 Junio, 1966.		Registradas 18 Julio 1970.	
"CHROMOSAL"	No. 16,274	"BAYCLIN"	No. 23,721
"ARROPUR"	No. 16,275	Clase 4.	
Registradas 15 Febrero, 1967.			No. 23,722
"OPTUNAL"	No. 16,641	Clase 6.	
Registrada 24 Junio, 1967.		"BAYCLEAN"	No. 23,723
"HINOSAN"	No. 16,782	Clase 4.	
Registrada 14 Agosto, 1967.		"BAYCLEAN"	No. 23,724
"DEF"	No. 17,106	Clase 6.	
Registrada 20 Noviembre, 1967.		Registradas 10 Diciembre 1970.	
"BAYTHION"	No. 19,311	"BAYER EN CRUZ"	No. 24,567
Registrada 14 Enero, 1969.		Clase 4.	
"DIMANIN-A"	No. 20,589		No. 24,568
Registrada 23 Mayo, 1969.		Clase 5.	
"GOLTEX"	No. 20,680		No. 24,569
"UMENTYL"	No. 20,681	Clase 6.	
"LEBARIX"	No. 20,682		No. 24,570
Registradas 5 Junio, 1969.		Clase 7.	
"BAYSOL"	No. 20,684		No. 24,571
Registrada 5 Mayo, 1969.		Clase 10.	
"BAYCLEAN"	No. 22,858		No. 24,572
Registrada 23 Junio, 1970.		Clase 13.	
"DASANIT"	No. 23,184		No. 24,573
Registrada 2 Septiembre, 1970.		Clase 18.	
"BAYCLIN"	No. 23,446		No. 24,574
Registrada 14 Octubre, 1970.		Clase 19.	
"DISYSTON"	No. 24,135		No. 24,575
Registrada 27 Mayo, 1971.		Clase 23.	
"TRIBUNIL"	No. 25,235		No. 24,576
Registrada 4 Enero, 1972.		Clase 35.	
"SENCOR"	No. 25,296		No. 24,577
Registrada 21 Enero, 1972.		Clase 47.	
"ETROFOLAN"	No. 25,461	Registradas 29 Mayo 1971.	
Registrada 24 Febrero, 1972.		Opónganse.	
"AUTAN"	No. 25,921	Registro Propiedad Industrial. Managua, 14	
Registrada 7 Julio, 1972.		Junio 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Re-	
Todas Clase 8.		gistrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.	1
"REFEROMED"	No. 20,561		
Clase 41.			
Registrada 20 Mayo, 1969.		Reg. No. 3956 — B/U 21398 — Valor ₡ 30.00	
"SOFTALON"	No. 20,913	Schering Aktiengesellschaft, domiciliada Ber-	
Clase 42.		lin, Alemania, mediante apoderado, solicita repo-	
Registrada 30 Junio, 1969.		sición marca:	
	No. 20,914	"BILIGRAFINA"	No. 6,512
Clase 46.		Clase 9.	
Registrada 1 Julio, 1969.		Renovada 21 Octubre, 1970.	
"VESTAN"	No. 22,420	Opónganse.	
Clase 42.		Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17	
	No. 22,421	Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre,	
Clase 45.		Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	1
	No. 22,422		
Clase 46.			
Registradas 16 Marzo, 1970.		Reg. No. 3957 — B/U 21396 — Valor ₡ 30.00	
"BAYFOLAN"	No. 22,457	Laboratorios Químicos Industriales, S. A., San	
Clase 13.		José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita re-	
Registrada 20 Marzo, 1970.		posición marca:	
"BAYER"	No. 22,953	"NEO-MASTIGAN"	No. 18,966
Clase 4.		Clase 9.	
	No. 22,954	Registrada 17 Diciembre, 1968.	
Clase 5.		Opónganse.	
	No. 22,955	Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16	
Clase 6.		Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre,	
	No. 22,956	Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.	
Clase 7.			
	No. 22,957		
Clase 10.			
	No. 22,958		
Clase 13.			
	No. 22,959		
Clase 18.		Reg. No. 3958 — B/U 21391 — Valor ₡ 30.00	
		Stuttgart Drug Corporation, Long, Island, Nue-	
		va York, mediante apoderado, solicita reposición	
		marca:	
		"SEX-POTENTA"	No. 24,083

Clase 9.

Registrada Marzo 20, 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Junio 16, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 3961 — B/U 21389 — Valor ₡ 30.00
American Sanitary Company, domiciliada San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita reposición marca:

"SANI ODOR" No. 25,267

Clase 8.

Registrada 10 Enero 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 3962 — B/U 21388 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Atral Sarl, Lisboa, Portugal, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

HIPERBIOTICO No. 21,494

Registrada 18 Septiembre 1969.

FUNGICINA No. 23,185

Registrada 2 Septiembre 1970.

ATRAL-BECOMPLEX No. 21,033

Registrada 15 Julio 1969.

NICOSTREPTIL No. 22,313

OXIFENIBUTOL No. 22,314

Registradas 25 Febrero 1970.

ATRALFENICOL No. 19,752

ATRAL B12 No. 19,753

ATRALMICINA No. 19,754

ATRALSEDAN No. 19,755

CICLOBIOTICO No. 19,756

ESTREPTOBRONCOL No. 19,757

FENIBUTOL No. 19,758

LENTO-BISMUTO No. 19,759

LENTOCILIN No. 19,760

NORSTENE No. 19,761

PANCRI-SULFA No. 19,762

STREPTIONIN No. 19,764

SULFATRAL No. 19,765

TOTIVERME No. 19,766

VARIMINE No. 19,767

Registradas 15 Febrero 1969.

Todas clase 9.

Opónganse

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reposiciones de Patentes

Reg. No. 3955 — B/U 21392 — Valor ₡ 30.00

Phillip Petroleum Company, domiciliada en Bertlesville, Oklahoma, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición Patente Invención:

"COMPUESTOS DE NITROGENO HETEROCICLICO DE AMINO SUSTITUIDO Y SU USO COMO PRODUCTO QUIMICO PARA EL MANEJAMIENTO DE PAJAROS". Caso 12481.

No. 1,590.

Concedida 18 Septiembre 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 3959 — B/U 21397 — Valor ₡ 30.00
Velsicol Chemical Corporation, domiciliada Chicago, E.U.A., mediante apoderado solicita reposición Patentes Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDO 2 METOXI 3, 6 DICLORO-BENZOICO" No. 1148.

Concedida 19 Septiembre 1967.

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR NUEVOS COMPUESTOS DE ARYL 2, 4 OXIDIAZOLIDINA Y COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE LOS CONTIENEN" No. 1304

Concedida 25 Marzo 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 3960 — B/U 21395 — Valor ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer AG., domiciliada en Alemania, mediante apoderado solicita reposición Patentes Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES HERBICIDAS"

Caso Ni 2452. No. 1851

Concedida 20 Mayo 1972.

"COMPOSICIONES HERBICIDAS" No. 1305

Caso 1757.

Concedida 25 Marzo 1969.

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE AMIDAS DE ESTERES DE ACIDO DE 2, 2 DICLOROVINIL FOSFORICO"

Caso Nic. 2033 No. 1310

Concedida 25 Marzo 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 30 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 3963 — B/U 21387 — Valor ₡ 30.00
American Home Products Corporation, domiciliada Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición Patentes Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE PENICILINAS Y CEFA-LOSPORINAS" No. 1755

Concedida 28 Julio 1971.

"PRODUCCION DE PENICILINA SINTETICA" No. 1536

Concedida 20 Agosto 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Junio 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4111 — R/F 26143 — Valor ₡ 135.00

Ocho y treinta a.m. diez de Julio corriente año, subastaráse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad, Local este Juzgado. Identificado No. E-I-22, lindando: Norte, Lote No. 21; Sur, Lote No. 23; Este, Lote No. 20 y Oeste, Pista "Bello Horizonte", de Bello Horizonte. Inscrito No. 56.724, Folios 112/3, Tomo 863, Asiento 1o. Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa mil setecientos sesentinueve córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a Marjorie Brautigan Fagot.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srio.

Reg. No. 4117 — R/F 960458 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana doce Julio subastaráse rústica ochenta manzanas Matagalpa, lindante: Oriente y Norte, Simón Somoza; Occidente, Luis Henriquez; Sur, Segundo Rocha.

Ejecuta: María Obando de Villatoro a José Rocha Méndez.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, veintitrés Junio mil novecientos setenticinco. — A. Alvarado, Srio.

3 1

Reg. No. 4113 — B/U 26364 — Valor ₡ 270.00

Cuatro de la tarde quince de Julio próximo este Local Juzgado, subastaráse finca número 53,495, Tomo 797, Folios 240, 241 y 242, Asiento lo inscripción del Registro Público de Managua, situado en Barrio Santa Clara, de Fábrica Leche "La Perfecta" tres cuadras al Norte, una y media al Oriente en esta ciudad y compuesta de un lote de terreno de diez mil varas cuadradas de extensión y un edificio en forma de bodega de 784 metros cuadrados de construcción con fundaciones de piedra de cantera, columnas de concreto reforzado, paredes de bloque de cemento, techo metálico conteniendo maquinaria industrial tipo litográfica y demás equipo propio, de esa industria. Inmueble ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Industrias Parque "El Tempisque"; Sur, terrenos vendidos a Alberto Khun y Solórzano, Villa Pereira; Oriente, lote vendido Laboratorios "Farco" y Poniente resto del mismo parque Industrial.

Base: ₡ 1.372,200.00.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional vs. Formas Técnicas Centroamericanas, S. A.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos setenticinco. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marcio Alvarez, Secretario.

3 1

Reg. No. 4028 — B/U 960472 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana próximo diez Julio, subastaráse este Juzgado rústica Comarca "Liquia", Municipio Matiguás, Departamento Matagalpa, ochenta manzanas extensión, limitada: Oriente, Pablo Burgos; Poniente, Benjamín Díaz; Norte, Baltazara Borgen; Sur, Juan Tijerino.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Juan Tijerino a Feliciano Hernández. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Junio mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado.

3 1

Reg. No. 4031 — B/U 942649 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana diez de Julio entrante subastaráse finca urbana ubicada esta ciudad, limitada: Norte, Alejandro Terán Corea; Sur y Oeste, Sucesión de Francisco Chavarria Castillo; y Este, Josefa Arcia Galarza, avenida enmedio. Inscrita No. 503, asiento 3o., folio 22 Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Sucesión de Juana María Villachica Ortega.

Base: ₡ 30.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecisiete Junio mil novecientos setenticinco. — Marta de Espinoza, Sria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4069 — B/U 992280 — Valor ₡ 45.00

Francisco Pérez López, solicita supletorio ur-

bana en Diriomo. — Linda: Oriente, Sebastiana Pérez y otros; Poniente, calle; Sur, Digna Pérez y Norte, Isaac Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Junio diez, mil novecientos setenticinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 4068 — R/F 192279 — Valor ₡ 45.00

Digna Pérez de Jiménez, solicita supletorio urbana en Diriomo. — Linda: Oriente y Norte, Francisco Emilio Pérez; Poniente, calle; Sur, Manuel Dávila.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Junio diez, mil novecientos setenticinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 3969 — B/U 977114 — Valor ₡ 45.00

Cristina de Delgadillo, solicita supletorio, predio rústico, Nagarote, lindante: Oriente, Mercedes de Flores; Sur, Poniente, y Norte, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Junio mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 3970 — B/U 977115 — Valor ₡ 45.00

Mercedes de Flores, solicita supletorio predio rústico Nagarote, lindante: Oriente, Sixto García; Poniente, Cristina de Delgadillo; Norte, Gustavo Delgado; Sur, Ramón Pineda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Junio mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 3887 — B/U 979692 — Valor ₡ 45.00

Victoria Casco Osorio, solicita supletorio casa solar Somoto: Norte, Raymundo Gómez; Sur, María Casco de Tercero; Oriente, Oscar Peña; Occidente, Roberto Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciséis Junio mil novecientos setenticinco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 3892 — B/U 977101 — Valor ₡ 45.00

Ramona Morales Estrada, supletorio urbano Quezalguaque veintitrés manzanas: Oriente, Ramiro Ortiz; Poniente, Polvoncito; Norte, Corcuera; Sur, Polvoncito.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Junio mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 1

Reg. No. 3935 — B/U 9749 — Valor ₡ 45.00

Julio Peña Cañas, solicita supletorio, casa, solar, Jalapa: Oriente, Paulino Moreno; Norte, Municipalidad; Sur, Santiago Cruz; Occidente, Dr. Miguel Escorcía.

Opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, diecinueve Mayo, mil novecientos setenticinco. — Coronado López Ortiz, Srio.

3 1

Reg. No. 3924 — B/U 4046 — Valor ₡ 90.00

Félix Pedro Paredes Estrada, solicita título supletorio finca rústica cuatro manzanas extensión, situada siete kilómetros Sur Este esta ciudad, te-

reno propio, lindante: Norte, camino enmedio, Mercedes Torres, Tomasa Góngora; Sur, Arturo Díaz; Oriente, Asunción Oviedo, Carmen Narvaéz; Poniente, Arnoldo Aguilar.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Junio cinco, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivalaínez, Secretario.

3 1

Reg. N° 374 — B/U 15517 — Valor ₡ 45.00

Rosa Nicaragua Zúñiga solicita Supletorio urbana Catarino; Oriente, Amanda Rayo; Poniente y Sur, Rosa Nicaragua; Norte, Flora Nicaragua.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Junio diecinueve setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario.

3 2

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 3876 — B/U 17010 — Valor ₡ 30.00

Benito López Rivera, solicita dónesele solar, Barrio "San Francisco", mide: diez varas de frente por treinticinco varas de Fondo, lindante: Norte, Rosalía Centeno viuda de Castro; Sur, Isidro Arauz; Oriente, Juan Angel Calero; Occidente, José Marín.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3877 — B/U 17009 — Valor ₡ 30.00

Manuel Herrera González, solicita dónesele solar, Barrio "San Francisco" esta ciudad, mide: veinte varas de frente, por treinta y ocho varas de fondo, lindante: Norte, Calle de por medio; Sur, camino de los Reyes; Oriente, Antonia Campos de Mairena; Occidente, Nicolasa Dormuz Bolaños.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3879 — B/U 17007 — Valor ₡ 30.00

Félex Pedro Villalta, solicita dónesele solar, Barrio "San Francisco" esta ciudad, mide: catorce varas de frente, por treinticinco varas de fondo, lindante: Norte, María A. de Rivas; Sur, camino de los Reyes; Oriente, María Rocha; Occidente, Aparicio Guido.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. N° 3869 — B/U 960354 — Valor ₡ 90.00

Isaac Masis de Toledo, solicita donación Municipal predio urbano esta ciudad, nueve varas de frente por dieciocho de fondo, limitado así: Oriente y Norte, terrenos del Doctor Heberto Romero Baltodano; Sur, casas del Doctor He-

berto Romero Baltodano, calle enmedio; Occidente, terreno del Doctor Heberto Romero Baltodano.

Con derecho opónganse.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Alodya Rocha de Incer, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3866 B/U 960 355 — Valor ₡ 90.00

Gumerciendo Arauz Acuña y Urania Sotelo de Arauz, solicitan donación predio urbano esta ciudad, nueve varas de frente por dieciocho de fondo limitado: Oriente y Norte, terreno del Doctor Heberto Romero, Occidente, terreno del Doctor Heberto Romero, calle enmedio; Sur, casa y solar de Isaac Marín.

Con derecho opónganse.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintitrés de Abril de mil novecientos setenticinco. — Alodya Rocha de Incer, Secretaria.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE FOMENTO DE INVERSIONES RENTABLES, S. A.

Reg. No. 4073 — R/F 26048 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permitome citarles para la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en el Módulo C-8 del Super Centro Comercial Nejapa en su costado Norte el día Lunes 21 de Julio de 1975, a partir de las 4:00 p. m.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- I Informe del Consejo de Directores
- II Estados Financieros al cierre del último ejercicio económico
- III Aplicación de Utilidades
- IV Otros Asuntos de Importancia.

José D. Gómez R.,
Secretario.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE "CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A."

Reg. No. 3782 — B/U 20786 — Valor ₡ 135.00

"Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicargua), S. A.", informa a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Título:

Título N°	Valor	Plazo
390	₡ 20,000.00	5 años

Los interesados solicitan la reposición de dicho Título.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, Distrito Nacional, diez de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Gerente General.
René Hebrard,

3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES